

Provincia de La Coruña

Municipio: Puente deume.
Localidad: Puente deume.
Denominación: «Luis Vives» (femenino).
Domicilio: Avenida de Ricardo Sánchez, sin número.
Titular: Robustiano de Castro Carballeiro.
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.

Provincia de Málaga

Municipio: Estepona.
Localidad: Estepona.
Denominación: «Patrocinio San José».
Domicilio: Sargento Vázquez o Cala, sin número.
Titular: José María Álvarez Gil.
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 240 puestos escolares.
Queda sin efecto lo dispuesto en la Resolución de 28 de junio de 1975.

Municipio: Nerja.
Localidad: Nerja.
Denominación: «Nuestra Señora de las Angustias».
Domicilio: Carretera de Almería, sin número.
Titular: Ayuntamiento.
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Virgen de Madrid» (mixto).
Domicilio: Eugenio Salazar, 15.
Titular: Amalio Salvador Arribas.
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.

Provincia de Soria

Municipio: Almazán.
Localidad: Almazán.
Denominación: «Calasancio».
Domicilio: Carretera de Ariza, sin número.
Titular: Ayuntamiento.
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 240 puestos escolares.

Provincia de Teruel

Municipio: Alcañiz.
Localidad: Alcañiz.
Denominación: «Inmaculada».
Domicilio: Blasos.
Titular: Hermanas de Santa Ana.
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 135 puestos escolares.
Queda sin efecto la Resolución de 25 de junio de 1975 en cuanto afecta a este Centro.
Condicionada a la realización de las obras proyectadas.

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo.
Localidad: Toledo.
Denominación: «Colegio de Infantes».
Domicilio: Plaza del Colegio Infantes, número 12.
Titular: Fundación «Cardenal Silicio».
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 240 puestos escolares.
Condicionada a la construcción del nuevo edificio.

Provincia de Valencia

Municipio: La Eliana.
Localidad: La Eliana.
Denominación: «Iale».
Domicilio: Calle Iale, 2.
Titular: Ignacio Monzonis Ferrer.
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 350 puestos escolares.
Queda sin efecto la Resolución de 25 de junio de 1975 en lo que afecta a este Centro.

Municipio: Paterna.
Localidad: Paterna.
Denominación: «Santo Tomás de Aquino».
Domicilio: Urbanización «Montecañada».
Titular: Joaquín Saia Codoñer.
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.
Quedan sin efectos la Resolución de 25 de junio de 1975 en lo que afecta a este Centro.

Provincia de Venezuela

Municipio: Caracas.
Localidad: Chacao.

Denominación: «El Rosal».
Domicilio: Avenida Soroaima, Qta. Aglaé, urbanización «El Rosal».
Titular: Francisco Aizpun Areta.
Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 120 puestos escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

20277 *ORDEN de 18 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Asensio Bajo Civera y otros Jefes de Servicios e Inspectores principales de la RENFE.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Asensio Bajo Civera y otros Jefes de Servicios e Inspectores principales de la RENFE.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Asensio Bajo Civera, don Juan de la Riva del Aguila, don José Quirós Pérez, don Lorenzo Segovia Rodríguez, don Matias Hernández Lainez, don Luis Revilla Bravo, don Agustín Antolín Terdajez, don Francisco de Ambrosio Nevado don Vicente Hernández San Elias, don Aurelio Forcada Maroto, don Lorenzo José Basco Palmero, don Fernando Ovejero Santervas, don Francisco González Fernández, don Francisco Ibáñez Gárate, don Emiliano Lorenzo Rodríguez, don Jesús Zamora Daza, don Victoriano Moreno y Antón, don Luis Sánchez Morales, don Isaac Ramírez de la Piscina Zarea, don Vicente Montes Clavo don Andrés Górriz Ventocinos, don Serafín Fernández Hidalgo, don Tiburcio de Castro Martín, don Diego Yufero Vivo, don Aurelio Herranz Martín, don Vital Drove Aza, don Vicente Bodeguero Moreno, don Manuel Clavería Babe, don Jacinto Uraiz Salicio, don Juan Pablo Asensio Doménech, don Mariano Jesús Blasco Vicente, don Eugenio Clavo-Hernán-Gómez, don Juan Ramón Murga Aguirre, don Manuel Roques Almenara, don Pedro Arrendo San José, don Pedro Sánchez Cosido, don Remigio García Rodríguez, don Benito Lucendo Muñoz, don Víctor Manuel Rodríguez López, don Fernando Blanco Marsal, don Antonio López Rodríguez, don Juan Jiménez Vazquez, don Valeriano Navarro Gómez, don Ramón González Lorenzo, don Eugenio Torres Díaz, don Policarpo Mencías Pulido, don Clemente González Gallego, don Félix Ruiz del Campo, don Primitivo Serrano, don Julián Hilario Díaz Pérez, don Manuel de la Rubia Medrano, don Eusebio Martín Vecino, don Manuel Fernández del Pío Arenas, don Dámaso Abelardo Ricardo López del Omo, don Antonio Corral Reguera, don Lorenzo Cea Castillo, don Ramón Romera Orantes, don Manuel Ramírez Martín, don Francisco Cantos Martínez, don Felipe Martínez Rodríguez don Carlos Beltrán de Lis del Pozo, don Jorge Tuset Tor, don Alfonso Contreras Egea, don Ricardo López Sánchez, don Pedro Gracia Bonilla, don Clemente Jiménez Orga, don Arturo Hernández Nieto, don Emilio González Serna, don Agapito Domínguez Carrasco, don Angel Herrero Hernández, don Lucas Botella Benítez, don Antonio Losas Simarro, don Juan Pedro Fernández García, don Luis Esquerdeiro Martínez, don Julián Camacho González, don Luis José Esteban Campoamor Fernández, don Pedro José López Bermúdez, don Juan Alarcón Febrero, don Joaquín Casañez Díaz, don Félix Ortega González, don Esteban Corral Montero, don Julio Laribeau Ruiz, don Francisco Pérez González, don Hilario Valentín García Fresneda don Galo Gutiérrez López, don Sergio Benachó Quevedo, don José María Ruiz Agulló, don Angel Cubrero Sanz, don Marciano Ariza Muñoz, don Julián Herrerros Martín, don Francisco Torrente Moreno, don Lucio Marrín Martín, don Alfonso Burzós López, don Darío Toribio Alonso, don Ervigio Vicente Domínguez Dorado, don José Martos Guerrero, don Abundio Francisco Fernández Ortiz de Zárate, don Benito de las Heras Romera, don Luis Bonilla Rodríguez, don Santiago León Bocare Iscar, don Gabino Gómez del Arco, don Nicomedes Pérez García, don Mariano Alonso Benito, don Francisco Calzón Martín, don Eleuterio Peregrina Martín, don Angel Moteno Robledo, don Francisco Puente Chacón, don Julio Pérez García, don Angel Moreno Pedrosa, don Emilio Villarreal Medina, don Isidro Domínguez Gómez, don José García Torrecilla, don Fernando Sevilla Cisneros, don Alvaro Francés Lambistos, don Benjamín Huélamo Villalobos, don Faustino Eugenio Otero Cañas, don Emilio Martínez Rubio don Alfredo Sancho León, don Agustín Orellana Cismera, don Francisco Cubillo Torres, don Dámaso García Borreguero, don Ramón Bravo Arias, don Juan Casas Martínez, don Angel Arribas Martín, don Jenaro Sánchez Iglesias, don Juan Estrada Reguero, don Gonzalo Hernández Cavada, don Gregorio Remo Cobo don Manuel Urcelay García, don Luis Rubianes Mañero, don Francisco Lerma Lerma, don Gui-

Ilermo García Fresno, don Juan de Dios de Miguel Pascual, don José Domingo Orense, don Mariano Gutiérrez Castillo, don Luis Vega Lagares, don Juan Auñón González, don Angel Molledo Salomón, don Juan Martino Redondo, don Arturo Amancio Fernández Pulido, don José Serrano Perula, don Alberto Aparicio Noriega, don Isidro Sardina Marín, don Enrique Orejas González, don Valentin Hernández Rodríguez, don Epifanio Marcilla de los Ríos, don Serafín Fanjul Abilleira, don Luis González Bosque, don Wenceslao Caracuel Moya, don Juan Sánchez García, don Francisco González Arroyo, don Ramón López Mayoral, don Antonio Arranz Martín, don Angel Aceña Bautista, don Enrique Solar Rodero, don Tomás Bueno Sánchez, don Miguel Gascó Sánchez, don Berin Delgado Amor, don José Hellín Ortiz, don Manuel Rodríguez Rodríguez, don José Porrás Porrás, don Antonio del Rincón Bravo, don Mariano Jerónimo Blasco Palmero, don Juan Sicilia Martos, don Vicente Barón Pérez, don Belisario Huertas Cereza, don Cándido Nieto Isabel, don José Fernández Ruano, don Jesús Marcelino García de la Plaza Sánchez, don Angel Velasco Torres, don Angel Polvorosa Aguado, don Manuel Martínez Escobar, don Luis Rey Martínez, don Juan Bautista Becerra Cueto, don Juan Cosío de las Bárcenas, don Salvador Garrido Castro, don Daniel Rodríguez Muñoz, don José Manuel Sánchez Crespo, don Antonio Guerrero Gómez, don Manuel Rubio Donoso, don Manuel Sanz Lafuente, don Andrés Menéndez García, don Vicente Yuste Herrán, don Ceferino Ricardo Monreal Alastruey, don Servando Alfonso de Sando Rivas, don Julio Moreno de Hijos, don César de la Peña Pomares, don Pedro García Ruiz, don Benjamín de la Morena Blázquez, don Joaquín Fernández de Avila Alvaredo, don Ramón Sanz Martín, don Jesús de Gregorio Sebastián, don Antonio Herrera Martín, don Francisco Joaquín García de la Pedrosa Campoyo, don Julio Cenzano Rivera, don José Parody Gutiérrez, don José Vicente López de León Purificación, don Francisco González Artamendi, don José Angel Ramón López Toyos, don Alfredo Pedrero Asín, don Francisco Belda Rocher, don Antonio Anaya Sotillos, don Andrés Iglesias García, don Esteban Santamaría Turini, don Pedro Francisco González Valentin, don Siro Pelluch Fernández, don Eduardo Carbellal Fauro, don Faustino Junquera Iriza, don David Martín Moreno, don Clemente Gil Olaya, don Manuel Buitrago Lanzasán, don Vicente López Redondo, don Salvador Agramunt Belenguer, don Salvador Arijó Martín, don Félix Martínez Paredes, don Ceferino Blázquez Pacheco, don Jesús García Loureiro, don Pedro Alfonso Velasco, doña María Luisa Lombas Alvarez, don José León Angulo Busquets, don Patricio Giralt de Isla, don Patricio Iglesias Lucía, don José María García Cuadrado, don Mariano Fernández Medrano, don Adolfo Moya Moya, don Andrés Molina Moles, don Cristóbal Alberó Martínez, don Luis Rodríguez Gonzalo, don Pedro de la Vega Rivera, don Demetrio Antigüedad Alvarez, don Enrique Prieto Camiña, don Eugenio Beñobre Abelenda, don Pedro Blanco Pérez, don Ricardo Fernández Díaz, don Restituto Seguín Navarro, don Argimiro Mengual Dolera, don Emilio Tobalina Merced, don Santos Raballo Melón, don Pedro Lucas Corral, don Félix Espinosa Les, don Arturo Rodríguez Hortalá, don Enrique Hortalá Fernández, don Eutimio López López, don Faustino Ortega Heras, don Mariano Díaz Cabrero, don César Ramón Sánchez, don Rafael Hernández Rojo, don Felipe García Gavina, don Luis José Camacho Odriozola, don Julio Herrera Jimeno, don Joaquín Oteo Pinedo, don Teodoro Alonso Mediavilla, don Félix Herrera Jimeno, don Fernando Teiedor Méndez, don Guillermo de la Fuente Ladero, don Pedro Minayo Gómez, don César Sánchez Sánchez, don Carlos Sánchez Guinea, don Ricardo Rodrigo Caldevilla, don Antonio Verde Echaide, don César Torres Sánchez, don César Vega Alonso, don Florencio Juan Martínez Trespaderne, don José Martínez Solves, don Vitalino Giménez Giménez, don Florentino Vidalla de las Heras, don José Eizaguirre Garavilla, don Victor Julio Iriarte Ugarte, don Manuel Alzaga Sunsunegui, don Faustino Luzán Biarge, don José Antonio Martín García, don Francisco Javier González Guinea, don Emeterio Malo Martínez, don Manuel García Pilb, don Andrés Pozo García, don Valentin Bascuñana de Castro, don Alfonso Téllez Dueñas, don Juan José Manso Ponce, don Jesús Rodríguez Fernández, don Emilio Pinar López, don Pedro Angulo Robert, don Ricardo Muriello Villaroel, don Enrique Prieto, don José Tello Portillo, don Tiburcio Tomillo Magdaleno, don Adolfo Blanco Gutiérrez, don Daniel Gómez Collantes, don Victor González Alvarez, don José Morán Fernández, don Domingo Gómez Naveira, don Alejandro Salamanca Azecona, don Julio Diez Reinárez, don Francisco Escacho González, don Francisco Yagüez Otero, don José Hermida Méndez, don Leonardo Roperó García, don Pablo Miño Picado, don Juan María Munoa Durutarán, don Antonio Pérez García, don Francisco Montero Alvarez, don Antonio Egidio Lázaro, don Angel Castro Casado, don Bartolomé Santiago Risado Capilla, don Victor Cámara Manrique, don Joaquín Fernández Abascal, don Luis Miguez González, don Juan González Sevillano, don Camilo Vázquez López, don Emilio Fernández García, don Gonzalo Martínez Barrio, don José López Prego, don Mariano Córdón Aira, don Ricardo Ribera Prieto, don Victor Diñeiro Merayo, don Castor Torres López, don Angel Melende Monreal, don Lupicinio Hernández Hernández, don Luis Peñafiel Rueda, don Rafael Jaime Crespo, don Francisco Cancio Moreno, don Francisco Gaitán Zúñiga, don Luis Rodríguez González, don Alberto Domínguez Henke, don Abilio Bartolomé Hernanz, don Eloy Lillo Librado, don César Dávila Ortega, don Enrique Vigil Núñez, don Manuel Millán Vela, don Manuel Acosta Navarro, don Manuel Fernández Pérez, don Alfonso Perias Ruiz, don Heliodoro Arroyo Arauzo,

don Luciano Ramos Cristóbal, don José Peña Ruiz, don Gabriel García Vaquero, don Jesús Guillén Otero, don Francisco Lozano Fuster, don Francisco Cervera Canos, don Joaquín Sendra Mestre, don Agustín Herra Frexa, don José Nogueroles Plaza, don Máximo Andrés Gómez, don Bernardo Noblejas Lara, don Angel Virto González, don Enrique Tomás Senabre, don José Muñoz Cucala, don Juan Antonio Sánchez Avalos, don Antonio Porrás Aznar, don Ernesto Lozano Dolagaray, don Francisco Benito Labrador Santiago, don Balbino López Alcoceba, don Emilio Martí Miralles, don Víctor Rodríguez Merino, don Antonio Paños Martí, don Francisco Peña Breza, don Domingo Catalán Pellicer, don Eduardo Ruiz Giménez, don Rafael Moreno Flores, don Ricardo Pérez Valdivieso, don Lorenzo Oliván Cru, don Federico Peris Mercé, don Ignacio Rodríguez Bermejo, don José Villuendas Lorente, don José Lacreu Sena, don José Somoza Somoza, don Juan M. Saltó Ramírez, don Pedro del Campo Dombón y don Celestino Arroyo Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos setenta y tres y la que en treinta y uno de julio de igual año dictó el Ministerio de Trabajo confirmatoria de aquella en alzada, recaídas ambas en expediente sobre escrito presentado el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho y comprensivo de peticiones concernientes a Jefes de Servicios e Inspectores principales de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), debemos anular y anulamos, por ser disconformes al ordenamiento jurídico, las expresadas resoluciones administrativas en sus extremos o declaraciones primera y quinta en su totalidad; así como la segunda en su último inciso que dice "como garantías mínimas de sus derechos económicos", y también la tercera en su sección final que expresa "y entre éstas y las de Jefes de Servicio e Inspectores provinciales no hay relación a estos efectos"; habiendo sido aceptado por los recurrentes los extremos cuarto y sexto que quedaron fuera de impugnación, y desestimamos el recurso en lo restante por ser en ello ajustadas a Derecho las resoluciones mencionadas con más los pronunciamientos que a continuación hacemos estimando asimismo en parte la demanda:

Primero: Que la situación de hecho denunciada como base de interpretación reglamentaria, en cuanto referente a la exclusión realizada por la Empresa RENFE de sus Técnicos Facultativos hijos de la reglamentación laboral, carece de fundamento en la Reglamentación Nacional del Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Reglamento de Régimen Interior de nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, y demás normas aplicables.

Segundo.—Que en dicha normativa el grupo primero, Personal Superior, integrado por los Jefes de Servicio e Inspectores principales, ocupa la máxima categoría de personal fijo al servicio de la RENFE, sin que los Subjefes de División, como personal excluido de reglamentación, constituya categoría profesional situada en la escala de grupos reglamentaria en lugar inmediato superior, sin perjuicio de su mayor jerarquía funcional en el conjunto de la organización de la Empresa.

Tercero: Que en la susodicha normativa reglamentaria, y desde uno de enero de mil novecientos sesenta y siete a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, el grupo segundo, subgrupo A), Personal Técnico Facultativo, integrado por los Arquitectos y Licenciados, es decir, por todo el personal fijo poseedor de título universitario, o de idéntico rango si no fuera universitario, expedido por el Estado español que realice funciones o trabajos para cuyo ejercicio le facultase su título profesional, ocupaba en la escala de grupos reglamentaria lugar inmediatamente inferior al personal comprendido en el grupo primero, Personal Superior.

Cuarto: Que desde uno de enero de mil novecientos sesenta y siete hasta la presentación del escrito inicial del expediente en veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, los sueldos iniciales de los Jefes de Servicios deben ser superiores en la proporción establecida por el artículo primero del capítulo primero y título cuarto del Reglamento de nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, a los sueldos iniciales del nivel o tipo de sueldo número dos igual para las categorías de Inspector principal y de Arquitecto o Licenciado (Técnicos Facultativos), estimada dicha igualdad, durante el periodo indicado al principio, no ya por los mínimos reglamentarios, sino según los tipos más beneficiosos concedidos por la Empresa a los Técnicos Facultativos reglamentariamente equiparados a los Inspectores principales, con los cuatrienios y primas que, según también el expresado Reglamento, corresponden a los Jefes de Servicios.

Quinto: Que durante el mismo periodo uno de enero de mil novecientos sesenta y siete a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho los sueldos iniciales de los Inspectores principales deben ser los mismos, es decir, estimados en igualdad respecto al conjunto de los varios tipos que la Empresa asignó a los Técnicos Facultativos (Arquitectos, Licenciados). Con los cuatrienios y primas que, de modo reglamentario, correspondían a los Inspectores principales.

Quinto bis: Que la estimación o fijación de las concretas cuantías retributivas a que se refieren los dos pronunciamientos anteriores, y abono de diferencias resultantes a los actores, constituyen materias no pertinentes a la competencia de esta Jurisdicción, con la derivada imposibilidad de pronunciarse aquí sobre ellas, sin perjuicio del derecho de los demandantes de acudir a la Jurisdicción Laboral.

Sexto: Que la pretensión correlativa de la demanda se halla

resuelta en el extremo también sexto de las resoluciones administrativas aceptadas por los demandantes.

Y desestimamos la demanda en la parte no acogida en estos pronunciamientos excluidas las materias de los quinto bis y sexto, con absolución de la Administración Pública en lo correspondiente y sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20278 *ORDEN de 1 de agosto de 1975 por la que se declara a «Minas de Herrerías, S. A.», incluida en la zona de preferente localización minera del Suroeste a que se refiere el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, declaró de preferente localización industrial minera la zona del Suroeste de España, que se delimita en su artículo 1.º, con el objetivo fundamental de fomentar los recursos mineros económicamente explotables de la zona.

El artículo 10 de aquel Decreto dispone que las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que en él se conceden deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que correspondiendo dictar al Ministerio de Industria la resolución por la que la Empresa solicitante se declara incluida en la zona.

La Empresa «Minas de Herrerías, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por las disposiciones vigentes, satisfaciendo el proyecto presentado las condiciones que se exigen en los artículos 1.º, 4.º y 6.º de dicho Decreto, siendo sus objetivos acordes con los que señala su artículo 3.º

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Minas de Herrerías, S. A.», incluida a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, en la zona de preferente localización industrial minera del Suroeste, que en dicho Decreto se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán de los beneficios que se establecen en el artículo 7.º del citado Decreto y en los términos indicados en el mismo, si bien en cuanto a los beneficios fiscales se estará a lo que disponga la Orden del Ministerio de Hacienda a que se refiere el punto 3 del artículo 10 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Minas de Herrerías, S. A.», se cumplan los plazos de ejecución y cualquiera otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20279 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 64/1975, promovido por don Francisco Vázquez Martínez, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 64/1975, interpuesto por don Francisco Vázquez Martínez, contra

resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, mantenido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación del demandante don Francisco Vázquez Martínez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra el acto de denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por dicho demandante, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se le declaraba en la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artículo cuarenta y cinco de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a la que la demanda se contrae; sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto planteado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho los actos administrativos mencionados y recurridos, anulándolos formalmente, a fin de que, por el Organo administrativo competente de mencionado Departamento ministerial, antes de pronunciarse sobre la declaración de excedencia voluntaria del hoy demandante —que en el acto impugnado efectúa—, produzca un acto administrativo formal, determinativo de su cese o finalización en la de supernumerario que ostenta, para que por el mismo se pueda hacer uso, si le conviniere, de las facultades, que al cesar en dicha situación administrativa, le confiere la reglamentación orgánica y funcional del Cuerpo a que pertenece; dictando —en su caso—, la resolución que en derecho proceda; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20280 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.853, promovido por «Thor-Aie Radio Valves and Tubes Limited», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.853, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thor-Aie Radio Valves and Tubes Limited», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1968, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, número trescientos dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Sociedad «Thor-Aie Radio Valves and Tubes Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, sobre concesión del registro del rótulo de establecimiento número setenta y un mil novecientos cincuenta y tres, debemos declarar y declaramos tal resolución, así como la desestimatoria del recurso de reposición de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos por esta sentencia y acordamos la inscripción del rótulo comercial «Arimar» solicitado, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.